

**Creando el distrito de Rupa-Rupa en
la provincia de Huánuco**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase el distrito de Rupa-Rupa en la provincia de Huánuco, del departamento del mismo nombre, el que tendrá como capital el pueblo de Tingo María.

Artículo 2°—El distrito que se crea por esta ley, estará formado por los centros poblados o caseríos siguientes: Las Palmas, el centro poblado del kilómetro 141 que en adelante se llamará Padre Luyando; el centro poblado de los kilómetros 159 y 160 que en adelante se denominará Daniel Alomía Robles; y el centro poblado de kilómetro 180, que en adelante se denominará Hermilio Valdizán.

Artículo 3°—Los límites del nuevo distrito serán los siguientes: por el Norte, los límites del departamento de Huánuco con el departamento de San Martín, según la Ley N° 1595 y el río Magdalena; por el Oeste, el río Magdalena aguas arriba hasta encontrar el afluente de su margen derecha, llamado el río Pucayacu, por el cual subirá hasta sus orígenes, y de allí subiendo una línea que cruzando las vertientes del río Cuchara llegue hasta la quebrada de Camotes, afluente del río Mon-

zón por la margen izquierda, baja por el río Mouzón hasta la desembocadura del río Rondos por su margen derecha; sigue por el Rondos aguas arriba, hasta encontrar las nacientes del río Balzaplaya, afluente del río Coyumba; seguirá por este río hasta su desembocadura en el Huallaga, por el cual subirá hasta encontrar el río Chunatagua, su afluente de la margen derecha; por el Sur, el río Chunatagua hasta sus orígenes de donde descenderá por la Quebrada Puente al río Tulumayo, por el cual seguirá hasta encontrar el río Topa, y por éste hasta sus orígenes en la cordillera divisoria; y por el Este, con los límites del departamento de Loreto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes abril de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.

M. E. Rodríguez